

Cláusula Adicional de Rotura Accidental de Vidrios y/o Cristales

1. Cobertura

Esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños materiales o pérdidas de vidrios y/o cristales que estén fijamente instalados en el INMUEBLE asegurado siempre que dichos daños materiales y/o pérdidas sucedan de manera accidental como consecuencia de cualquier causa cubierta por la Póliza.

2. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- b) Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal y/o vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- c) Pérdida que ocurra por rayado en cualquier cristal y/o vidrio.
- d) Pérdida o daño de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material de fantasía sobre cualquier cristal y/o vidrio, a menos que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, sólo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

4. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.